

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 13/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00017	Ordinario	EDITH ROJAS BARRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00026	Ordinario	OSWALDO MOTTA MAYORCA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00028	Ordinario	OLGA PATRICIA TORRES FRANCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00039	Ordinario	SALOMON JIMENEZ SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00045	Ordinario	APOLINAR ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00057	Ordinario	NORMA CONSTANZA MORALES	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EMAC E.S.P. EN LIQUIDACION	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00087	Ordinario	YANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00137	Ordinario	ELIECID SALAZAR LOSADA	FRIGORIFICO PACANDE 1 S.A.S.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR EL PROCESO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00138	Ordinario	FLORICEL CANGREJO PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00196	Ordinario	ALBA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00198	Ordinario	ROSA ELENA ZAMBRANO SERRATO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00200	Ordinario	ZAIDA GERALDINE QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00207	Ordinario	ALEXANDER ROJAS DIAZ	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00209	Ordinario	JOSE ANTONIO VELANDIA BALLESTEROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00230	Ordinario	JENNY JULIET VIDAL DELGADO	INGELEC S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA, Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDO CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00268	Ordinario	WILLIAM ALBERTO AMEZQUITA ROBAYO	INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00276	Ordinario	GERARDO ROJAS FIGUEROA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00312	Ordinario	ZULMA YOLIMA FIERRO	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00335	Ordinario	MERY RAMOS CELIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00345	Ordinario	GERMAN EDUARDO TRUJILLO CUERVO	HECTOR FABIO GUERRA, Propietario CLUB DEPORTIVO TALENTOS HUILA ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00360	Ordinario	PABLO EMILIO BOBADILLA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00370	Ordinario	ELBER QUIROGA GUZMAN	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00371	Ordinario	SANDRA CONSTANZA GRIJALBA ANDRADE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00426	Fueros Sindicales	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	SINTRAPEC NACIONAL	Auto de Trámite TENER POR NOTIFICADA LA DEMANDA ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDO CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00430	Ordinario	BERTHA INES TAPIAS VALENZUELA	OLIVA YUNDA PAVA	Auto admite demanda	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00433	Ordinario	NIDIA DUSSAN QUIROGA	JADER ALBERTO VILLAMIL HURTADO	Auto admite demanda	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00442	Ordinario	JORGE HUMBERTO MARTINEZ DELGADO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00446	Ordinario	SIXTO AURELIO FIERRO MEDINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00456	Ordinario	HENRY CEDEÑO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00480	Ordinario	JESUS ARISMENDI TOVAR VARGAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto admite demanda	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00510	Ordinario	LUZ DORA CASTAÑEDA DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00537	Ordinario	JESUS ALBERTO PEREZ LEYTON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		
41001 31 05002 2022 00598	Ordinario	OSWALDO TRUJILLO VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	10/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA13/02/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	SIXTO AURELIO FIERRO MEDINA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HULA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00446-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parta actora sano las falencias cuando se inadmitió la demanda y esta reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5° y 6° de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-ANDJE- y al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiése.

5° **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada, Dra. Thulia Solhey Ramirez Aldana, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4858c09d1edc98372bf59ee2a869a330dfe0a63f24f4c85ca5debd34d29b8611**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante: Jenny Yuliet Vidal Delgado
Demandado : Ingeniería Electrónica del Huila S.A.S
Radicado : 41001310500220220023000

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1. Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º TENER por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada Ingeniería Electrónica del Huila S.A.S INGELECGROUP S.A.S notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° RECONOCER personería a la empresa Ingeniería Electrónica del Huila S.A.S INGELECGROUP S.A.S quien actúa por medio de abogado, Dr. Rubén Darío Aroca Sánchez, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° TENER la demanda por contestada.

6° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente y al protocolo de audiencia del juzgado mediante los enlaces que se encuentran al final de este proveído.

7° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP.

[410013105002202200023000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4857f6b59a1fa5c009f23f5fa63a046f864006e3cf1f6006c76a2042f34026fd

Documento generado en 10/02/2023 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Edith Rojas Barrera
Demandado : Colpensiones y Porvenir S.A
Radicado : 41001310500220220001700

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos¹, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como estas presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado², se les reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que las contestaciones de la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por válidas, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. **Por lo expuesto, se**

RESUELVE:

1º TENER por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda, según lo expuesto.

¹ Pdf 012

² Pdf 013 y 014

2° TENER a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO con C.C. 1.144.087.101 de Cali y T.P. 315.617 del C.S. de la J para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

4° RECONOCER personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO CON cc 31271414 y TP No. 180.706 del C S de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

5° ACEPTAR la sustitución poder hecha al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ , titular de la Cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. No. 267112 del C. S. de la J., para representar a COLPENSIONES.

6° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link proceso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErPq43yMvB1BgWjgQVw6RqwBqijjW5RS7AmB09QpJBf6ZQ?e=apcpsfvp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98a900931ef86b732e4ab73d6ebec0e563a40c2b44a6c114a97eda8d1c17acb**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Oswaldo Motta Mayorca
Demandado : Colpensiones
Radicado : 41001310500220220002600

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos¹, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como estas presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado², se les reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ Pdf 011

² Pdf 013 y 014

1° TENER por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda, según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por la demandada COLPENSIONES

4° RECONOCER personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO CON cc 31271414 y TP No. 180.706 del C S de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

5° ACEPTAR la sustitución poder hecha al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ , titular de la Cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. No. 267112 del C. S. de la J., para representar a COLPENSIONES.

6° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link proceso

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmONRAy_JuFPqlu03ilOB-oBF1gH4vdpDoLfmiQVV3hr0w?e=KrhKfr

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab9e24a5455127e8223ecaf8b4c58b03ff9fd97d033f8438b6255abc00976c7**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Olga Patricia Torres Franco
Demandado : Colpensiones y Soc. Administradora de Fondos
de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicado : 41001310500220220002800

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos¹, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como estas presentaron respuestas de la demanda por medio de abogado², se les reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda,

¹ Pdf 010

² Pdf 013 y 014

según lo expuesto.

2° TENER a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

4° TENER por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

4° RECONOCER personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO CON cc 31271414 y TP No. 180.706 del C S de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

5° ACEPTAR la sustitución poder hecha al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ , titular de la Cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. No. 267112 del C. S. de la J., para representar a COLPENSIONES.

6° RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ con C.C. 1.143.869.669 de Cali y T.P. No. T.P. 338.180 del C.S. del J.

7° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link proceso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eucv6_CBteNGnDX-mA5lh0kBwkUCaY2RB-rPgib9zps5Tg?e=2scMYt_vp

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bb382390fd8570275a4008aefc5b12a02a0c7ae86a2e18ab52da7f11ed32c0**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante: Salomón Jiménez Sánchez
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones
Radicado : 41001310500220220003900

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1. Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° **TENER** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones S.A. notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **RECONOCER** personería a la empresa SERVICES LEGALES LAWYERS LTDA, quien actúa por medio de su representante legal como abogada principal, Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y como sustituto al abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como representantes judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° **TENER** la demanda por contestada.

6° **ADVERTIR** a las partes que pueden acceder al expediente y al protocolo de audiencia del juzgado mediante los enlaces que se encuentran al final de este proveído.

7° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

8° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP.

[410013105002202200003900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b0b6329e571157095189c6ced536d301755de10a13d68f4f3e146b05b119a0**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Apolinar Rojas
Demandado : Colpensiones
Radicado : 41001310500220220004500

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos¹, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta presentó respuesta de la demanda por medio de abogado², se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ Pdf 020

² Pdf 022

1° TENER por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda, según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por la demandada COLPENSIONES

4° RECONOCER personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO CON cc 31271414 y TP No. 180.706 del C S de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

5° ACEPTAR la sustitución poder hecha al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ , titular de la Cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. No. 267112 del C. S. de la J., para representar a COLPENSIONES.

6° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link proceso

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmONRAy_JuFPqlu03ilOB-oBF1gH4vdpDoLfmiQVV3hr0w?e=KrhKfr

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdd396af7981ee8cc688b93d5dae137810b76c026ca8ad558ce3c1b3e577ae8**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Norma Constanza Morales
Demandado : Empresa Municipal de Acueducto, Aseo y
Alcantarillado EMAC ESP en liquidación.
Radicado : 41001310500220220005700

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos¹, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta presentó respuesta de la demanda por medio de abogado², se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- De otra parte, la demandada le revocó el poder a la abogada ALBA LUCIA MEDINA RUBIO³, por lo cual se tendrá por abolido el mismo.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de

¹ Pdf 011

² Pdf 012

³ Pdf 014

las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por inválida la notificación del auto admisorio de la demanda, según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por Empresa Municipal de Acueducto, Aseo y Alcantarillado EMAC ESP en liquidación

4° RECONOCER personería adjetiva a ALBA LUCIA MEDINA RUBIO con CC No. o 55.117.518 y T.P. No. 185.219 del C S de la J.,

5° TENER por revocado el poder a la abogada ALBA LUCIA MEDINA RUBIO por la representante legal de la demandada.

6° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link proceso

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekz6DByqyQdEtLSe3fSz5EYBtyibUqbZztacRnPPSEDvGQ?e=ga5SsX

vp

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15204422b0134e9e8689a7ad4a39a55928411ab7bb1b8803b700a9bb0bdc2d84**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Yaneth Patricia Ortega Fragoso
Demandado : Colpensiones y Porvenir S.A.
Radicado : 41001310500220220008700

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora no allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda, como estas presentaron respuestas por medio de abogado¹, se les reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que las contestaciones de la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º TENER a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

¹ Pdf 010, 011 y 012

3° TENER por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

4° TENER por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

4° RECONOCER personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO CON cc 31271414 y TP No. 180.706 del C S de la J., para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

5° ACEPTAR la sustitución poder hecha al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ , titular de la Cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. No. 267112 del C. S. de la J., para representar a COLPENSIONES.

6° RECONOCER personería al abogado JOSE DAVID OCHOA SANABRIA con CC No. C.C. 1.010.214.095 y T.P. No. 265.206 del C S de la J.

7° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link proceso

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehh3Co7kX2xAjYeZykhLbvWByej6hkZo1xPHO0zOxVZhrA?e=tEFalz

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabb4f6e4da66d0fd7375a4348ecd4bc083911e69beebee604e4307654ad73a2**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Eliecid Salazar Losada
Demandado : Frigorífico Pacande 1 SAS
Radicado : 41001310500220220013700

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859abc30ebb23ab8b2e5794dad3850af371bd4b731795b9e37be007cbdf7fe91**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	FLORICEL CANGREJO PEÑA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00138-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de



las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la abogada, Dra. María Lucia Laserna Angarita, para actuar como apoderados judiciales de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d83b81c5636774ad6a29c2b79cf5dabfa87158373e386b4018a62eafc9a3133**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ALBA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ
Demandado	CORPORACION MI IPS HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00196-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de



las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Diego Armando Parra Castro, para actuar como apoderado judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e3d583c105793b893eb45b2c22a9370f18af290fd4926d975a7350644c3d99**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ROSA ELENA ZAMBRANO SERRATO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00198-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de



las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880359a422647fa8f9884e07472b7056d54e77a4ba72937c0d0f90ffc13c4ecf**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante: Zaida Geraldine Quintero Moreno
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones
Radicado : 41001310500220220020000

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1. Si bien la parte actora no allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda, no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones S.A. notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° **RECONOCER** personería a la empresa SERVICES LEGALES LAWYERS LTDA, quien actúa por medio de su representante legal como abogada principal, Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y como sustituto al abogado, Dr. Álvaro Javier Rincón Girón, para actuar como representantes judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

3° **TENER** la demanda por contestada.

4° **ADVERTIR** a las partes que pueden acceder al expediente y al protocolo de audiencia del juzgado mediante los enlaces que se encuentran al final de este proveído.

5° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

6° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP.
[410013105002202200020000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/410013105002202200020000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad37a3164105dbe2923a3d2e0c00789f160d9568f81de78a26572c0793b4b5d**
Documento generado en 10/02/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ALEXANDER ROJAS DIAZ
Demandado	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00207-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por



estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la abogada, Dra. Yeimy Viviana Sanabria Zapata, para actuar como apoderada judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101ed479ea405e7db7af2acc20b51d33fbba4ae929627ca4bfb6f733eb9e61de**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JOSE ANTONIO VELANDIA BALLESTEROS
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00209-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por



estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baca0fe1eb8cda3f1f9365f7354f4cc8a4b01f469c42fa887afc9f608d1e37fb**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Luz Berny Sánchez Moreno y Otros
Demandado : INCOPAC SA
INVERSIONES Y OPERACIONES
COMERCIALES DEL SUR SA
Radicado : 41001310500220220026800

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591bb3b13808b10fcbd3c3cd2bd646d7e83d856ca64a9ee4056389ed023e1ac8**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	GERARDO ROJAS FIGUEROA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00276-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de



las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Alvaro Javier Alarcón Giron, para actuar como apoderados judiciales de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79102af01e13c1c47c26f26c68d58b409b42199bd87cedc6ede25f9651c11864**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ZULMA YOLIMA FIERRO ARIAS
Demandado	COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR SA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00312-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por



estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Héctor Mauricio Medina Casas, para actuar como apoderado judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4576291478737b915e2501fbc87a43593bc42a5dab1d0bd7683a476e3fec94**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MERY RAMOS CELIS
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00335-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de



las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Brayan Padilla Vergara, para actuar como apoderados judiciales de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effe0fb042c13ff18278184d09df05f813f1fe1dbfcfcb1fbaaab7ca0d70ec34**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	GERMAN EDUARDO TRUJILLO CUERVO
Demandado	HECTOR FABIO GUERRA ANAYA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00345-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por



estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER al demandado notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, para actuar como apoderados judiciales del accionado, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586cf4ac4d02bb823570bad46a948fe16bbe8f76102b569b2f658796a5125f59**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	PABLO EMILIO BOBADILLA GOMEZ
Demandado	PORVENIR SA Y COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00360-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por



estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° RECONOCER personería a la empresa Godoy Cordoba Abogados SAS y a su abogada, Dra. Melani Vanessa Estrada Ruiz, para actuar como apoderados judiciales de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c913f9b4ed937191a8f02e6edea4b4e485436144b979b0c7af07ee9d2033fbb4**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ELBER QUIROGA GUZMAN
Demandado	MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00370-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de



las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la abogada, Dr. Doris Manrique Ramírez, para actuar como apoderado judicial de la accionada UGPP, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f9d94d0eac5c8889b87321e4fe1584a8cc91ca3b2305c02b1ceed179ff7838**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Sandra Constanza Grijalba Andrade
Demandado : Porvenir SA
Radicado : 41001310500220220037100

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Yeudi Vallejo Sánchez, para actuar como apoderado judicial de la accionada UGPP, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f897866192a25377af9cb43ba6c1bb75240da0c63a52fe20769a53fdb3a80529**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : INPEC
Demandado : Juan Diego Gordillo Gonzalez y Otros
Radicado : 41001310500220220042600

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte actora notifico debidamente el auto admisorio de la demanda.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por notificada el auto admisorio de la demanda.

2° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben

dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf955b3b46c8d506f3257e65f1b9430bcefd16cdd8ae87f59a68baaded0ca832**
Documento generado en 10/02/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	BERTHA INES TAPIAS VALENZUELA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HULA OLIVA YUDA PAVA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00430-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parta actora sano las falencias cuando se inadmitió la demanda y esta reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5° y 6° de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.



4° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -ANDJE- y al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiése.

5° **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado, Dr. Angel Javier Ortiz Rojas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708fa6fadda1b1984c368fc3dcf51b086383a471281cec94a7bda266a68f4901**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	NIDIA DUSSAN QUIROGA
Demandado	JORGE ALBERTO VILLAMIL
Radicado	41001-31-05-002-2022-00433-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parta actora sano las falencias cuando se inadmitió la demanda y esta reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5° y 6° de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.



4° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

5° **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a los abogados, Dra. Nancy Paola Agudelo Reyes y Andrés Felipe Trujillo Caquimbo, como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634a1f8bc043ff354d8dc3674e2fa926f16624aac7a848d954f986be868351b6**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Jorge Humberto Martínez Delgado
Demandado : UGPP
Radicado : 41001310500220220044200

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Abner Rubén Calderón Manchola, para actuar como apoderado judicial de la accionada UGPP, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7115ebd8bd1b5009820cb8a7c27d5f9bb38dc513f40006b32f1bab5500e67934**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Henry Cedeño
Demandado : Protección SA
Radicado : 41001310500220220045600

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3e82139e80ec79c26e150dee5c6405fc1c9ab5ad0edf6a95fbee448de0c0f7**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MARBE LUZ TOVAR VARGAS ISMELDA TOVAR VARGAS GINETT TOVAR VARGAS JESUS ARISMENDI TOVAR VARGAS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HULA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00480-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parta actora sano las falencias cuando se inadmitió la demanda y esta reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el



escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -ANDJE- y al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5° **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada, Dra. Thulia Solhey Ramirez Aldana, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449943f361829706f3939b0df24c71ebccfa24e6da2bf63e67f052e0b1aab29f**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante: Luz Dora Castañeda Díaz
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Sociedad Administradora de
Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir
Radicado : 41001310500220220051000

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1. Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2. Así mismo, la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la notificación del auto admisorio de la demanda respecto a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones según lo expuesto.

2° TENER a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones S.A. notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° RECONOCER personería a la empresa SERVICES LEGALES LAWYERS LTDA, quien actúa por medio de su representante legal como abogada principal, Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y como sustituto al abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como representantes judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° RECONOCER personería al abogado principal, Dr. Fernando José Cárdenas Guerrero, para actuar como representante judicial de Porvenir en los términos y para los fines del poder especial otorgado mediante escritura pública.

4° TENER la demanda por contestada.

5° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

6° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP.
[410013105002202200051000](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbc00f60a414a6c72e095e3454455771108afac288be13201b9c5749c77abaf**
Documento generado en 10/02/2023 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JESUS ALBERTO PEREZ LEYTON
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00537-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de



las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de87e651e547bb977f5211d63dd7b950e7cdea04177289d2a197a851aee10dc**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	OSWALDO TRUJILLO VARGAS
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-00598-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de



las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35a338701c859f63cca16087235723939b52e2b8fedb18c1e4f55c5d983710c**

Documento generado en 10/02/2023 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>